ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ALBURQUERQUE

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidiana y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Este Excmº. Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 de la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor -y Seguridad Vial y Artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprueba la siguiente ordenanza.

Artículo 1. -Objetivos.- Con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, y en aplicación del art. 60 de la Ley 18/1982, de 7 de Abril de "Integración Social de los Minusválidos", se redacta la presente ordenanza, que tiene por objetivo la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismo de que son propietarios en lugares reservados a minusválidos.

Artículo 2. -Concesión de permisos: A partir de la presente Ordenanza, por el Excmº. Ayuntamiento se otorgará tarjetas especiales de reservas de estacionamiento para disminuidos físicos a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores que, de acuerdo con la certificación expedida por cualquier administración competente en materia sanitaria, estén imposibilitadas para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, siempre que cumplas las condiciones que se precisa en la presente normativa. La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas minusválidas será la confeccionada por la Junta de Extremadura, recogida en la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados, a tenor de la Ley y el Reglamento de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y entregada directamente a los interesados por este Ayuntamiento.

La citada tarjeta, fijada en parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Alburquerque debiendo ser exhibida conjuntamente con la Tarjeta de Identificación personal.

Artículo 3. -Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta: Para la obtención de la licencia se presentara solicitud ante el Registro General del

Ayuntamiento, en la que se acredite los siguientes extremos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de conducir donde habrá de constar que el titular presenta minusvalía que afecta a su actividades como conductor.
- Fotocopia del permiso de industria del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona minusválido, en caso de que el conductor sea el propio minusválido.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante o de pariente en primer grado del mismo.
- Recibo pago, impuesto de vehículo de unión mecánica.
- Certificación donde se acredite que la minusvalía que presente el solicitante afecta gravemente a su aparato locomotor, expedida por cualquier Administración competente en materia sanitaria, (No se admitirán certificados médicos). Dos fotografía.
- Certificado de Movilidad reducida, expedido por el Centro de Atención a la discapacidad en Extremadura.

Artículo 4. -Derechos concedidos

4 .1. La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, en cuanto a tráfico, del término municipal de Alburquerque con el vehículo adscrito a la misma, estacionar en lugares reservados a minusválidos, además de los derechos que le otorga la misma por ser la tarjeta de ámbito regional (todo ello en función de las distintas ordenanzas municipales de localidades ajenas a este municipios .

4. 2. La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

4. 3. El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación jurídica a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

4. 4. Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, el anagrama internacional de Impedidos físicos.

Artículo 5.- Creación de reservas para minusválidos

5. 1. Se crearán reservas para estacionamientos de vehículos adscrito a minusválidos físicos graves previsto de tarjeta, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

5. 2. La reservas no son de utilización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento.

5. 3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarla o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

5. 4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

5.5. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento

5. 6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión este permitido el estacionamiento.

5. 7. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en al petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Articulo 6.

6. 1. La tarjeta - reserva es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.

6. 2. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente de la materia.

Artículo 7. - La tarjeta deberá renovarse cada cinco años, sin perjuicio de cambio en la valoración de la disminución que supongan la finalización con anterioridad a dicho plazo, para la renovación se seguirá el proceso previsto en él articulo 3.

Artículo 8. - Infracciones:

8. 1. La utilización de tarjeta - reservas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la. tarjeta, será sancionado con 30,05 Euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

- La reiteración un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

8. 2. La utilización de la tarjeta - reservas de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

- La reiteración de tres veces en este tipo de faltas en un año supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años.

8.3. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que pueda, imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones y la exigencia de responsabilidades penales.

8. 4. El estacionamiento de vehículo no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que gocen en la actualidad de autorizaciones municipales análogas a las que establece la presente ordenanza, deberán canjearlas por los nuevos indicativos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

DILIGENCIA: La que pongo yo el Secretario para hacer constar que la presente ordenanza se considera aprobada definitivamente con fecha ..... de ..... de 200...